



Ubicación 32804 – 7  
Condenado DIDIER ALEXIS SANABRIA SANABRIA  
C.C # 1070611575

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 5 de septiembre de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTISEIS (26) de JULIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 6 de septiembre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO

JULIO NEL TORRES QUINTERO

Ubicación 32804  
Condenado DIDIER ALEXIS SANABRIA SANABRIA  
C.C # 1070611575

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 7 de Septiembre de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 8 de Septiembre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO

JULIO NEL TORRES QUINTERO

18

RADICACIÓN: 25307-60-00-694-00199-00  
UBICACIÓN: 32804  
SENTENCIADO: DIDIER ALEXIS SANABRIA SANABRIA  
DELITO: PORTE ILEGAL DE ARMAS  
COMEB- LA PICOTA  
LEY 906 DE 2004



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

### OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

MP ✓  
1900  
causa etc

Estudiar la viabilidad de conceder al condenado DIDIER ALEXIS SANABRIA SANABRIA, la ejecución de la pena en su lugar de residencia o morada de conformidad con el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014, que adicionó el artículo 38 G del C.P., conforme a la solicitud elevada por el penado.

### CONSIDERACIONES Y DECISION DEL DESPACHO

DIDIER ALEXIS SANABRIA SANABRIA se encuentra privado de la libertad purgando la pena de 279 meses de prisión determinada por este despacho en proveído de fecha 3 de abril de 2018, en la que se decretó la acumulación de las penas impuestas por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Espinal – Tolima en los radicados 2012-00199 N.I.32804 y 2012-00383, N.I.12568, en los que fue condenado por los delitos de homicidio y fabricación, tráfico o porte de armas de fuego de uso personal, siendo negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El artículo 28 de la Ley 1709 de 2014 adiciona el artículo 38 G de la Ley 599 de 2000, el cual contempla lo siguiente:

**"Artículo 28.** Adicionase un artículo 38G a la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor:

**Artículo 38 G.** La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurra los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del presente Código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio, contra el Derecho Internacional Humanitario, desaparición forzada, secuestro extorsivo, tortura, desplazamiento forzado, tráfico de menores, uso de menores de edad para la comisión de delitos, tráfico de migrantes, trata de personas, delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, extorsión, concierto para delinquir agravado, lavado de activos, terrorismo, usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas, financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada, administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos, delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso segundo del artículo 376 del presente Código." (Negritas fuera de texto)

DIDIER ALEXIS SANABRIA SANABRIA se encuentra privado de la libertad desde el 27 de enero de 2017 por lo que lleva en privación de la libertad 66 meses, término al que se suma el que estuvo privado de la libertad en la actuación acumulada, con radicado 2012-00383 (N.I.12658), del 27 de agosto de 2012, fecha de su captura, al 21 de diciembre de 2016, fecha en que fue librada la boleta de libertad en razón del otorgamiento de libertad condicional, esto es un total de **51 meses 24 días**, el reconocido en redención en dicha actuación acumulada ( 5 meses 19 días), el reconocido en redención en este asunto en autos de 1 de enero de 2018 (3 meses 3 días), 9 de abril de 2019 (1 mes 20 días), 16 de mayo de 2019.(20 días) y de 26 de noviembre de 2021 ( 6 meses 24 días), para un total de 135 meses 20 días, lo que significa que no se cumple con el primero de los requisitos exigidos

18

por la norma pues debe haberse cumplido la mitad de la condena, que para el caso es de 139 meses 15 días, lo que a la fecha no se ha dado.

Así las cosas, se negará a DIDIER ALEXIS SANABRIA SANABRIA la ejecución de la pena privativa de la libertad en su lugar de residencia por no cumplirse el requisito de orden objetivo, exigido por la ley.

### OTRAS DETERMINACIONES

Como quiera que el condenado manifiesta que con el tiempo de redención por reconocer cumpliría con la mitad de la pena, se dispone SOLICITAR al COMEB PICOTA remita a este despacho los certificados de cómputos de DIDIER ALEXIS SANABRIA SANABRIA así como el certificado de calificación de conducta que los avale.

Por otra parte, en consonancia con lo dispuesto en auto de 1 de febrero de 2021, a fin de determinar la fecha desde la cual fue dejado a disposición de este proceso, se dispone solicitar POR SEGUNDA VEZ al COMEB LA PICOTA informe por cuenta de que autoridad fue puesto a disposición el penado una vez librada la boleta de libertad No. 146-10 de fecha 21 de diciembre de 2016 suscrita por el Señor Juez Décimo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá en el asunto con radicado 2012-00383, N.I.12658, remitiendo copia de la boleta de encarcelamiento que legalizó su detención desde esa fecha.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.

### RESUELVE:

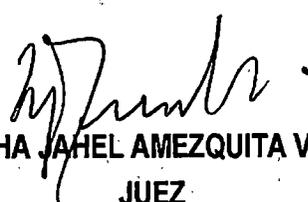
**PRIMERO.-** NEGAR a DIDIER ALEXIS SANABRIA SANABRIA la ejecución de la pena privativa de la libertad en su lugar de residencia, por las razones expuestas en el cuerpo de este proveído.

**SEGUNDO.-** DESE cumplimiento a lo dispuesto en el acápite de "otras determinaciones".

**TERCERO.-** REMITASE copia de esta decisión al centro carcelario.

**CUARTO.-** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MARTHA JAHIEL AMEZQUITA VARON  
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados	
de Ejecución de Pena y Medidas de Seguridad	
En la Fecha	Notifique por Estado No.
30 ABO 2022	00 - 000
La anterior providencia	
SECRETARIA 2	



**JUZGADO 7 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS  
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

**PABELLÓN 18**

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO  
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO  
DE BOGOTA "COBOG"**

**NUMERO INTERNO:** 32804

**TIPO DE ACTUACION:**

**A.S.** \_\_\_\_\_ **A.I.**  **OFI.** \_\_\_\_\_ **OTRO** \_\_\_\_\_ **Nro.** \_\_\_\_\_

**FECHA DE ACTUACION:** 26-07-22

**DATOS DEL INTERNO**

**FECHA DE NOTIFICACION:** 05-08-2022

**NOMBRE DE INTERNO (PPL):** DIOYER ALEXIS SANABRIA

**CC:** 1070611595

**TD:** 87026

**MARQUE CON UNA X POR FAVOR**

**RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO**

**SI**  **NO** \_\_\_\_\_

**HUELLA DACTILAR:**





NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN  
**LIBERJUS** LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

**SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA**

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Bogotá D.C, agosto de 2022.

**SEÑORES:**

**HONORABLE JUEZ SÉPTIMO DE E.P.M.S DE BOGOTÁ.**

**OFICINA JURÍDICA COMEB LA PICOTA.**

**Referencia:** Reposición de prisión domiciliaria artículo 38 del código penal.

**Proceso: N°**

RAMA JUDICIAL		REPUBLICA DE COLOMBIA		RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO		CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA		JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD							
JUZGADO DE EPMS	007	CIUDAD				FECHA RECIBO (DD/MM/AAAA)									
		<b>BOGOTA D.C.</b>				21/11/2017									
NUMERO UNICO DE RADICACION		Municipio	Corporación	Cod. Sala	Cont. Despacho	Año	No. Radicación	Retorno							
		25307	<b>60</b>	00	694	2012	00199	00							
1. DATOS DEL PROCESO															
AUTORIDAD REMITENTE								CIUDAD							
FISCALIA 23 SECCIONAL ESPINAL -732686000452201200383- (ACUMULA)- -															
FISCALIA 58 SECCIONAL								2012-0019900- -							
JDO 2 PENAL CTO								2013-00197- -							
JUZGADO 1 PENALMNPAL ESPINAL -732686000452201200383- (ACUMULA)- -															
JUZGADO EJPMs DESCONGESTION GIRARDOT C/MARCA -25307318775120151131- (ACUMULA)- -															
PENAS ACUMULADAS	NO	No. CONDENADOS	1	TOTAL PRESOS	1	PRESOS A CARGO JEPMS	1								
Cuadernos	#1	#2	#3	#4	#5	#6	#7	#8	#9	#10	#11	#12	#13	#14	#15
Folios	30														
2. DATOS DE LA SENTENCIA															
SENTENCIA ANTICIPADA NO															
INSTANCIA FALLADORA				FECHA (DD/MM/AAAA)			EJECUTORA		citas y folios						
JDO 2 PENAL CTO				25/01/2017					1 30						
TRIBUNAL SUPERIOR CUNDINAMARCA				04/10/2017			18/10/2017		1 30						
FECHA DE LOS HECHOS															
19/04/2012															
3. CLASE DE PROCESO															
Contra la vida y la integridad personal								8013							
4. OBSERVACIONES															
SANABRIA SANABRIA - DIDIER ALEXIS : PATIO 18 EL DIA 05 DE AGOSTO DE 2022, SE NOTIFICA EN PICOTA-DE A.I niegaprisiondomiciliaria DE FECHA 26 DE julio) DE 2022.PASA A MINISTERIO PUBLICO.// JLBL-OLQF -DESANOTA -AMBV.//csa -----g-----															



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN  
**LIBERJUS** LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

#### SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Cordial Saludo.

**DIDIER ALEXIS SANABRIA**, identificado con **C.C N° 1.070.611.575**, muy respetuosamente me dirijo a ustedes para presentar esta reposición de fecha 11 de agosto de 2022 por mi prisión domiciliaria artículo 38 de la ley 906 de 2004 por el derecho al debido proceso artículo 38 del código penal.

#### **Caso concreto.**

Pido muy respetuosamente a oficina Jurídica ComeB La Picota, para que tramite los cómputos y conducta de fecha noviembre de 2021 agosto de 2022 con este tiempo cumplo con la mitad de la pena artículo 38 del código penal.

En auto de fecha 26 de julio 2022 – me notifica el señor Juez séptimo de E.P.M.S de Bogotá D.C, que tengo entre físico y redimido 135 meses y 20 días y me faltaría tres meses y 25 días que se encuentran en mi redención de diciembre 2021 agosto de 2022 este tiempo redimido cumplo con mi tiempo para prisión domiciliaria.

#### **CONSIDERACIONES Y PRETENSIONES**

Pido señor honorable Juez séptimo me sea redimido mis cómputos y conducta conforme lo avala la ley 1709 de 2014 artículo 101 me falta redimir de la fecha diciembre 2021 a la fecha agosto de 2022 con este tiempo cumplo la mitad de la pena para prisión domiciliaria artículo 38 del código penal.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN  
**LIBERJUS** LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

**SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA**

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

También pido mi sea otorgado mi beneficio de prisión domiciliaria por el derecho al debido proceso artículo 38 del código penal.

Anexo 2 folios de mi apelación y reposición de fecha 26 de julio de 2022 Juez séptimo de E.P.M.S de Bogotá.

De antemano quedo muy agradecido y a la espera de una pronta respuesta.

Atentamente,

DYDPEY ALEXIS Sanabria Sanabria

**DIDIER ALEXIS SANABRIA**

**C.C N° 1.070.611.575**

**TD. 87026**

**NUI. 761740**





NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN  
**LIBERJUS** LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

### SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

## JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

### OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Estudiar la viabilidad de conceder al condenado DIDIER ALEXIS SANABRIA SANABRIA, la ejecución de la pena en su lugar de residencia o morada de conformidad con el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014, que adicionó el artículo 38 G del C.F., conforme a la solicitud elevada por el penado.

### CONSIDERACIONES Y DECISION DEL DESPACHO

DIDIER ALEXIS SANABRIA SANABRIA se encuentra privado de la libertad purgando la pena de 279 meses de prisión determinada por este despacho en proveído de fecha 3 de abril de 2018, en la que se decretó la acumulación de las penas impuestas por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Espinal – Tolima en los radicados 2012-00199 N.I.32804 y 2012-00383, N.I.12568, en los que fue condenado por los delitos de homicidio y fabricación, tráfico o porte de armas de fuego de uso personal, siendo negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El artículo 28 de la Ley 1709 de 2014 adiciona el artículo 38 G de la Ley 599 de 2000, el cual contempla lo siguiente:

*"Artículo 28. Adicionase un artículo 38G a la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor:*

*Artículo 38 G. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurra los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del presente Código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio, contra el Derecho Internacional Humanitario, desaparición forzada, secuestro extorsivo, tortura, desplazamiento forzado, tráfico de menores, uso de menores de edad para la comisión de delitos, tráfico de migrantes, trata de personas, delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, extorsión, concierto para delinquir agravado, lavado de activos, terrorismo, usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas, financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada, administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos, delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso segundo del artículo 376 del presente Código." (Negritas fuera de texto)*

DIDIER ALEXIS SANABRIA SANABRIA se encuentra privado de la libertad desde el 27 de enero de 2017 por lo que lleva en privación de la libertad 66 meses, término al que se suma el que estuvo privado de la libertad en la actuación acumulada, con radicado 2012-00383 (N.I.12658), del 27 de agosto de 2012, fecha de su captura, al 21 de diciembre de 2016, fecha en que fue librada la boleta de libertad en razón del otorgamiento de libertad condicional, esto es un total de **51 meses 24 días**, el reconocido en redención en dicha actuación acumulada ( 5 meses 19 días), el reconocido en redención en este asunto en autos de 1 de enero de 2018 (3 meses 3 días), 9 de abril de 2019 (1 mes 20 días), 16 de mayo de 2019.(20 días) y de 26 de noviembre de 2021 ( 6 meses 24 días), para un total de 135 meses 20 días, lo que significa que no se cumple con el primero de los requisitos exigidos



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN  
**LIBERJUS** LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

### SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Así las cosas, se negará a DIDIER ALEXIS SANABRIA SANABRIA la ejecución de la pena privativa de la libertad en su lugar de residencia por no cumplirse el requisito de orden objetivo, exigido por la ley.

#### OTRAS DETERMINACIONES

Como quiera que el condenado manifiesta que con el tiempo de redención por reconocer cumpliría con la mitad de la pena, se dispone SOLICITAR al COMEB PICOTA remita a este despacho los certificados de cómputos de DIDIER ALEXIS SANABRIA SANABRIA así como el certificado de calificación de conducta que los avale.

Por otra parte, en consonancia con lo dispuesto en auto de 1 de febrero de 2021, a fin de determinar la fecha desde la cual fue dejado a disposición de este proceso, se dispone solicitar POR SEGUNDA VEZ al COMEB LA PICOTA informe por cuenta de que autoridad fue puesto a disposición el penado una vez librada la boleta de libertad No. 146-10 de fecha 21 de diciembre de 2016 suscrita por el Señor Juez Décimo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá en el asunto con radicado 2012-00383, N.I.12658, remitiendo copia de la boleta de encarcelamiento que legalizó su detención desde esa fecha.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.

#### RESUELVE:

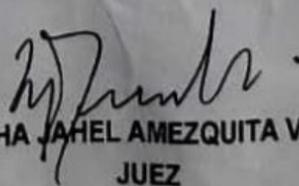
**PRIMERO.-** NEGAR a DIDIER ALEXIS SANABRIA SANABRIA la ejecución de la pena privativa de la libertad en su lugar de residencia, por las razones expuestas en el cuerpo de este proveído.

**SEGUNDO.-** DESE cumplimiento a lo dispuesto en el acápite de "otras determinaciones".

**TERCERO.-** REMITASE copia de esta decisión al centro carcelario.

**CUARTO.-** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARTHA JAHIEL AMEZQUITA VARON  
JUEZ